



Rad.76114003001-2022-00356-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, enero trece (13) de 2022.**

Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTES: OSCAR EDUADO GUZMAN SAMBONI. C.C 1.061.770.819

JEFERSON DANILO GUZMAN SAMBONI. C.C. 1.193.214.505

CAUSANTE: ALDEMAR GUZMAN MATIZ. C.C 12.144.139

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2022-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 165

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dos (02) de febrero del dos mil veintitres (2023)

Dentro del presente asunto, se atiende nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad, sin registrar el oficio No 1487 del 21 de octubre de 2022, toda vez que el causante no es titular inscrito del derecho real de dominio.

Igualmente, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial de la parte interesada en este asunto, quien en virtud a los pronunciamientos emitidos por la Secretaria de Tránsito y Transportes de la ciudad y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga Valle, respecto a la no inscripción de las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos de placas **DRT247, EBS53E** e inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **373-96059**, solicita al despacho la reiteración de las medidas cautelar ante las respectiva entidades, exponiéndoles que dentro del proceso de la referencia, se liquidará la sociedad conyugal entre la señora **GLORIA PATRICIA MOTTA** y el causante **ALDEMAR GUZMAN MATIZ**.

Sobre el asunto, establece el artículo 480 del C.G del P. **EMBARGO Y SECUESTRO**. *“Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente(...).”* Subraya del despacho.

Por lo anterior, estándose con el anterior presupuesto procesal, y dado que los bienes objeto de sucesión y sobre los que se pretende el decreto de las medidas cautelares no están registrados en cabeza del causante, ni de la señora **GLORIA PATRICIA MOTTA** es la causante, no se accederá a lo solicitado, y que de haberse advertido esta situación en el estudio de la presente demanda, no se hubiese accedido al decreto de las medidas cautelares, dada la improcedencia de la petición.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:



Rad.76114003001-2022-00356-00

1). **PONER** en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante, señores **OSCAR EDUADO GUZMAN SAMBONI** y **JEFERSON DANILO GUZMAN SAMBONI**, el anterior pronunciamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad, para lo de su competencia.

2) **NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte interesada en este asunto, esto es la reiteración de las medidas cautelares ante las entidades, Secretaria de Tránsito y Transportes de la ciudad y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69e69c70b3eec5c8111c857ddd9536d037b110197f754b204e5cd6b104567f25

Documento generado en 02/02/2023 09:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>